

Resolución Ejecutiva Regional No. 073-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 0 6 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 053-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 000231-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ- mjmv., Informe N° 287-2014/GOB.REG.HVCA/GG-ORSyL, Oficio N° 267-2014-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, Carta N° 001-2013CO/SO, Constancia de Asistencia - CONCECAJ, Opinión Legal N° 0231-2014-GOB-REG-HVCA/ORAJ-mjmv., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene de la Constancia de Asistencia, de fecha 05 de marzo de 2014, el Dr. Juan Erasmo Millan Vilchez Director de Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Región, acudió al Centro de Conciliación CENCECAJ, a fin de participar en la Audiencia de Conciliación solicitada por el representante legal del CONSORCIO R&C, siendo la pretensión de ésta última, que el Gobierno Regional de Huancavelica le otorgue la ampliación del plazo de 35 días, a fin que dicho consorcio culmine la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Productora de Servicios Educativos de la I. E. de Nivel Primario 36048 del Distrito de Laria Huancavelica", siendo reprogramada la referida audiencia de conciliación, para el día 07 de marzo de 2014;

Que, sobre los párrafos precedentes, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°. 181°, 184°, 199°,201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas".

Que, por su parte, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, establece que: "Tanto para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario".

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente";

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableciéndose en su último párrafo lo siguiente: "El Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede











Resolución Ejecutiva Regional No: 073 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 6 6 MAR 2014

delegar esta facultad en el procurador público de la entidad";

Que, siendo así, este Despacho Presidencial ha visto por conveniente autorizar y delegar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, asuma competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación extrajudicial respecto a las controversias surgidas con las empresas citadas líneas arriba, fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la Entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR y delegar facultades especiales al Abog. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de participar en el proceso de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, en la controversia surgida con el CONSORCIO R&C, respecto al otorgamiento de ampliación de plazo, para la culminación de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Productora de Servicios Educativos de la I. E. de Nivel Primario 36048 del Distrito de Laria Huancavelica", de conformidad con el Informe N° 287-2014/GOB.REG.HVCA/GG-ORSyL, Carta N° 001-2013CO/SO y Opinión Legal N° 0231-2014-GOB-REG-HVCA/ORAJ-mjmv.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Juridica del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHCHC/ejmm





